

CIRCULAR EXTERNA No. 23 DE 2024

FECHA: Bogotá D.C., 30 de julio de 2024

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, mediante las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2024, por medio de la presente Circular se informa las siguientes modificaciones al Manual de Servicios cuyos cambios se presentan así:

1. Título Primero – Capítulo 1 (Num. 2, 7, 7.1 y 9) y Capítulo 3 (Num. 1 y 2).

- **Ajuste actividades Financiables.** Se modifica la redacción de las actividades financiables descritas en el numeral 2 del Capítulo 1 en los siguientes literales:
 - ✓ Literal a. Cambió el término “especies vegetales” por “productos agrícolas”.
 - ✓ Literal d. Reemplazó el término “*la comercialización de productos relacionados con las cadenas de valor nacionales agropecuarios*” por “*La comercialización de productos nacionales agropecuarios*” y eliminó el “*alistamiento*”.
 - ✓ Literal f. Incluyó la “construcción” de infraestructura.
 - ✓ Incorpora el literal q, correspondiente a la financiación de la actividad: “*constitución, compra o capitalización de personas jurídicas del sector agropecuario y rural, que se realice por parte de esquemas asociativos, esquemas asociativos simplificados o esquemas de integración*”.
- **Modificación Definición del Microempresario.** Se ajusta la definición de **microempresario** para incluir a los medianos productores y definir montos de crédito, activos e ingresos.

Adicionalmente se crea el **microempresario popular** como beneficiario o usuario especial, con sus correspondientes condiciones de clasificación, incluyendo la restricción de máximo dos operaciones bajo el usuario especial de microcrédito popular, así como la posibilidad de clasificación del beneficiario o usuario especial microempresario para el pequeño de ingresos bajos con montos de crédito inferiores a 712 UVB.

- **Modificación de las condiciones financieras.** Se actualizan las condiciones financieras del pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor, de acuerdo con los nuevos límites a las tasas de interés nominal establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 3 de 2024, para microempresario y microempresario popular.
- **Restricción sobre operaciones de la línea de microcrédito.** Para la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO se excluyen a los beneficiarios con más de 5 operaciones registradas por el Programa de Microcrédito con un mismo intermediario a partir del 2024.

2. Modificación Anexos

Anexos Título Primero:

a. Se modifica el **Anexo 1.2 “CODIGOS DE DESTINOS Y PRODUCTO RELACIONADO”** para:

- Ajustar la redacción de las actividades financiables mencionadas en el punto 1 y la descripción del destino: 307028 Compra de productos nacionales para proyectos para la comercialización agropecuaria.
- Incluir la nueva actividad financiable de constitución, compra o capitalización de personas jurídicas del sector agropecuario y rural con el nuevo destino:

Destino	Nombre del destino	Descripción
408016	Capitalización, compra y creación de empresas	Se financian los recursos necesarios para la capitalización de empresas, su adquisición o las inversiones requeridas para la creación de nuevas empresas que desarrollen su objeto social en el sector agropecuario y rural. Este destino aplica únicamente para esquemas asociativos, esquemas asociativos simplificados y esquemas de integración.

b. Se modifica el **Anexo 1.3 “CONDICIONES FINANCIERAS”**, para incluir las condiciones aplicables al Microempresario y el Microempresario Popular.



- c. Se modifica el **Anexo 1.5 “EQUIVALENCIAS”** para incluir lo relativo al Microempresario y el Microempresario Popular.

Anexos Título Segundo:

- a. Se modifica el **Anexo 2.4 “Comisiones PAG 2024”** y **Anexo 2.5 “Coberturas PAG 2024”** para incluir lo correspondiente al Microempresario y el Microempresario Popular.

3. Disposiciones Generales

Se adiciona al **Anexo 1.2 “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”**, un nuevo destino de crédito dentro de la actividad financiable *“producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático”*, que corresponde a:

Destino	Nombre del destino	Descripción
110017	Inversiones de Bioseguridad	Se podrán financiar las inversiones para los procesos de Bioseguridad establecidos en las resoluciones del ICA.

Así mismo, se realiza la homologación del destino para los Entes Territoriales de la siguiente forma:

Destino actual	Nombre del destino actual	Destino nuevo	Nombre del destino nuevo
920010	Inversiones en Bioseguridad	110017	Inversiones de Bioseguridad

Por lo anterior, se adjunta a la presente circular el Título Primero, Título Octavo y los anexos 1.2 ,1.3, 1.5, 2.4, y 2.5 con los ajustes mencionados.

Lo dispuesto en la presente Circular aplica para las operaciones presentadas a través del Aplicativo AGROS partir del **6 de agosto de 2024**.



Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, la Dirección Fondo y Redescuento y la Dirección de Canales de FINAGRO.

Cordial saludo,



HECTOR ANDRES ARIZA PAEZ
VICEPRESIDENTE JURIDICO

Proyectó: Gloria Suárez -Prof. Vicepresidencia Jurídica /Mónica Rangel Directora de Canales/Silvia Sanchez Profesional Gerencia de Planeación Estratégica/Ruby Gutierrez Prof. Gerencia de Planeación Estratégica/ Yeffer Veloza y Julián Chingate Prof. Dirección de Garantías /Nestor León Director de Fondo y Redescuento
Revisó y Aprobó: Héctor Ariza- Vicepresidente Jurídico /Santiago Espinosa Director Jurídico/Andrés Lozano Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento y Canales /Juan Pablo Bustamante Vicepresidente de Sostenibilidad/ Juan Carlos Restrepo Gerente de Planeación Estratégica / Edwin Sánchez Director de Garantías
Comité Directivo
(Trazabilidad virtual)



